



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Módulo 1

Con el apoyo de



Instructivo para Juntas Electorales Municipales (JEMs)



Elecciones Generales y de
Diputados al Parlamento
Centroamericano 2023





Módulo 1

Instructivos para **Juntas Electorales Municipales (JEMs)**

Elecciones Generales y de
Diputados al Parlamento
Centroamericano 2023

Instructivos para Juntas Electorales Municipales (JEMs)

Elecciones Generales y de Diputados al
Parlamento Centroamericano 2023

Magistrados Titulares

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra

Magistrada Vocal III

M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Magistrado Vocal IV

M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores

Magistrado Vocal V

M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez

Secretario General

Magistrados Suplentes

Lcdo. Marco Antonio Cornejo Marroquín

Lcdo. Marlon Josué Barahona Catalán

Lcdo. Ervin Gabriel Gómez Méndez

Lcdo. Álvaro Ricardo Cordón Paredes

Ejemplar gratuito.

El mismo se puede reproducir total o parcialmente, siempre y cuando se cite al TSE como fuente de origen y que no sea para usos comerciales.

2,800 ejemplares

Edición actualizada para
Elecciones Generales y de Diputados
al Parlamento Centroamericano 2023



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Con el apoyo de:



Coordinación, edición y revisión

Lcda. Gloria Azucena López Pérez

Directora Electoral

Diseño, diagramación, ilustración y artes finales de páginas interiores del Módulo 1 y portadas de Módulo 1 y 2

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas

Diseñadora Gráfica

Sección de Producción y Diseño Gráfico

Instituto de Formación y Capacitación

Cívico-Política y Electoral

Logotipo y slogan de Elecciones Generales 2023

Autor: **José David López Divas**

Concurso abierto de Diseño de logotipo y eslogan
del TSE para las Elecciones Generales de 2023

Algunos recursos gráficos en páginas internas y portadas han sido adaptados y diseñados utilizando de base ilustraciones de **Freepik.com**



Presentación

El Tribunal Supremo Electoral, reconoce el valioso aporte que realizan al país los ciudadanos que integran las Juntas Electorales Municipales, en el desarrollo de la logística del proceso electoral en sus respectivos municipios, con lo que además, contribuyen a la transparencia del desarrollo de las elecciones, así como de los resultados electorales que reflejan la voluntad de los ciudadanos que acuden a ejercer su derecho al voto.

Con el objeto de orientar y facilitar el trabajo de dichos órganos electorales temporales, el Tribunal Supremo Electoral, preparó el presente instructivo con el que se espera contribuir a que el desempeño de sus funciones electorales y administrativas se realicen de forma eficaz y eficiente en el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023.

El instructivo se encuentra integrado por dos módulos, en el primer módulo se incluyen temas sobre funciones y atribuciones de las Juntas, documentos electorales, mobiliario y material electoral, fiscalización, asimismo, se estimó importante incluir de forma general, las funciones de las juntas receptoras de votos, así como del voluntariado cívico electoral que brindará apoyo; con ese contenido se espera orientar sobre los aspectos relativos al proceso electoral, así como logísticos que se refieren a las principales funciones electorales de esas juntas. En el segundo módulo se presentan los instructivos que contienen las directrices sobre los principales aspectos administrativos y financieros que dichos órganos electorales temporales deberán observar, procurando con esto, transparentar dichas funciones.

Se agradece la contribución de las Juntas Electorales Municipales a la transparencia del proceso electoral, aportando a la consolidación de la democracia en nuestro país.

Contenido

Presentación	3
Capítulo 1.	
Definición de Juntas Electorales Municipales	9
¿Qué se necesita para formar parte de una Junta Electoral Municipal?	9
¿Quiénes nombran a los integrantes de la Junta Electoral Municipal?	10
¿Cuánto tiempo dura en sus funciones una Junta Electoral Municipal?	10
Derechos y obligaciones que adquieren las JEMs	10
Sesiones de las JEMs	11
Funciones y atribuciones de la Junta Electoral Municipal	11
¿Qué otras actividades efectúa la Junta Electoral Municipal?	12
¿Cuáles son las atribuciones de cada cargo de una Junta Electoral Municipal?	13
Documentos electorales	15
Documento No. 6 - Resumen Escrutinios Municipales	15
Documento No. 7 - Certificación Final de Cierre de Escrutinios Municipales	16
Cantidad de Juntas Receptoras de Votos	18
Mobiliario y material electoral	18
¿Qué comprende y cómo funciona el mobiliario y material electoral?	19
La fiscalización electoral en el marco de las JEMs	21
¿Qué es un Fiscal Municipal?	21
Derechos y obligaciones del Fiscal Municipal	22
¿Cómo se acredita?	22
El nombramiento del Fiscal Municipal debe contener los siguientes datos	23
Designación y Acreditación de fiscales de organizaciones políticas	24
Documentos electorales originales que deben entregar las Juntas Electorales Municipales a las Juntas Electorales Departamentales	25
Fases y plazos legales del proceso electoral 2023	26
¿Qué es el Voluntariado Cívico Electoral (VCE)?	30
¿Cuáles son las fases en las que puede apoyar el VCE?	31
Capítulo 2.	
Funciones y atribuciones Juntas Receptoras de Votos	37
¿Qué son las Juntas Receptoras de Votos (JRVs)	39

¿Cuándo se deben integrar?	39
¿Qué cargos se ejercen en las Juntas Receptoras de Votos?	39
¿Qué calidades se debe tener para ser integrante de Junta Receptora de Votos?	40
¿Cuándo toman posesión del cargo las Juntas Receptoras de Votos?	40
¿Cuáles son sus atribuciones y funciones?	40
¿En dónde se instalan las Juntas Receptoras de Votos?	42
¿Cuándo se disuelven las Juntas Receptoras de Votos?	42
Capítulo 3.	
Delitos Electorales	47
Siglas y abreviaturas	63

Capítulo 1

Funciones y atribuciones

Juntas Electorales Municipales (JEMs)

Instructivos para
Juntas Electorales Municipales





Definición de Juntas Electorales Municipales (JEMs)

(Arts. 171 y 176 de la LEPP)

Son órganos electorales de carácter temporal que se encargan del proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Sus resoluciones se toman con el voto de la mayoría de sus integrantes.

¿Qué se necesita para formar parte de una Junta Electoral Municipal?

(Art. 174 de la LEPP y Acuerdo 546-2022 del TSE)

Para integrar una Junta Electoral Municipal la persona debe:

- Hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano
- Vivir en el municipio correspondiente
- Saber leer y escribir
- No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas
- Cumplir con el perfil aprobado por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral



¿Quiénes nombran a los integrantes de Junta Electoral Municipal?

(Art. 172 LEPP; 78 de su Reglamento)

A propuesta o por postulación de las Juntas Electorales Departamentales, el Tribunal Supremo Electoral nombra Presidente, Secretario, Vocal y dos Suplentes, de cada Junta Electoral Municipal, quienes asumirán en caso de falta o ausencia de alguno de los titulares.



¿Cuánto tiempo dura en sus funciones una Junta Electoral Municipal?

(Art. 173 LEPP)

Las funciones de las Juntas Electorales Municipales (JEMS) se ejercen desde el momento de su juramentación y se disuelven cuando el Tribunal Supremo Electoral declara concluido el proceso electoral.



Derechos que adquieren las JEM

(Art. 175 de la LEPP; Art. 48 del Código Municipal)

Derechos

- Derecho de antejuicio
- Permiso laboral
- Viáticos y/o gastos de representación que el TSE disponga

Sesiones de las JEMs

(Art. 176 de la LEPP)



Realizarán las sesiones que sean necesarias.



Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría de integrantes y se hacen constar en acta, es refrendada por el Secretario.

En ausencia del Presidente, el Vocal asume, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Presidente de la JEM citará con anticipación a los Fiscales de los Partidos Políticos y de los Comités Cívicos Electorales.

Funciones y atribuciones de las Juntas Electorales Municipales

(Art. 178 de la LEPP)

- Actuar de conformidad con la Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción;
- Nombrar, juramentar y dar posesión a los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos;
- Dar posesión de sus cargos a los Fiscales de los Partidos Políticos y de los Comités Cívicos Electorales;
- Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicar su ubicación en forma anticipada y por los medios adecuados;



- Entregar a los Presidentes de las Juntas Receptora de Votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral;
- Vigilar que las Juntas Receptoras de Votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la Ley (7:00 horas), siendo responsables de que estas cuenten con todos los materiales y documentación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- Recibir de las Juntas Receptoras de Votos toda la documentación electoral;
- Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción, utilizando para el efecto los documentos que le entreguen los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, debiendo darles la debida publicación a tales resultados.
- Entregar a cada Fiscal de los Partidos Políticos y Comités Cívicos Electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio;
- Atender debidamente las sugerencias y protestas de fiscales y consignarlas en el acta respectiva;
- Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la Junta Electoral Departamental correspondiente, durante el día siguiente de realizadas las elecciones;
- Velar por el cumplimiento de la LEPP y de todas las disposiciones relativas al Proceso Electoral; y,
- Las demás funciones que les confiere la Ley, sus Reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

¿Qué otras actividades efectúa la Junta Electoral Municipal?

- Coordinar con el Instituto Electoral, la capacitación de las Juntas Receptoras de Votos en su jurisdicción, conjuntamente con la Junta Electoral Departamental y con el apoyo de la Delegación Departamental y Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos.

- Realizar las coordinaciones necesarias con los responsables de los inmuebles que funcionarán como centros de votación, para efectos de entrega, devolución y otros temas.
- Coordinar con el Departamento de Cartografía de la Dirección Electoral, lo relativo al listado definitivo y oficial de centros de votación de su jurisdicción, considerando las alternativas que dicha dependencia les presente.
- Realizar las comunicaciones necesarias a las Circunscripciones Electorales Municipales (CEMS) Rurales por medio de sus Auxiliares de CEMS.
- Prever y definir en los centros de votación, un espacio adecuado (aula) para la instalación del Centro de Digitación y Transmisión de resultados (CDT), que ocupará personal de la Dirección de Informática.



¿Cuáles son las atribuciones de cada cargo de una Junta Electoral Municipal?

(Art.176 y 178 de la LEPP)

Presidente

- Presidir las sesiones de la Junta Electoral Municipal;
- Denunciar los hechos que sean de su conocimiento y que puedan constituir delitos o faltas electorales.
- Responsabilizarse por el correcto manejo de los fondos de gastos electorales asignados a la JEM;
- Atender las directrices y/o funciones que se le asignan a la Junta, en los instructivos
- Citar con la debida anticipación a fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales, para las sesiones de carácter ordinario y extraordinario.



Vocal

- ▶ Desempeñar las funciones del Presidente de la JEM cuando el titular se ausente de forma temporal o definitiva; y,

Secretario (a)

- ▶ Elaborar y refrendar las actas de las sesiones que celebre la JEM;
- ▶ Extender las credenciales a Fiscales Municipales de las Organizaciones Políticas que participan en el Proceso Electoral;
- ▶ Extender y entregar a Fiscales Municipales, la constancia de los resultados de la votación en su municipio;
- ▶ Organizar y manejar el archivo derivado de las funciones de la Junta Electoral Municipal; y,
- ▶ Atender las directrices y/o funciones que se le asignan a la Junta, en los instructivos.

Documentos electorales

Los documentos electorales que la Junta Electoral Municipal utilizará para el cumplimiento de sus atribuciones son los Documentos Nos. 6 y 7.

Documento No. 6 - Resumen Escrutinios Municipales (6a, 6b, 6c, 6d y 6e)

Es el Documento que recoge los resultados de las elecciones en el municipio y se divide de la siguiente manera:

- 6a. Presidente y Vicepresidente
- 6b. Diputados al Congreso de la República por Lista Nacional
- 6c. Diputados al Congreso de la República por Distrito Electoral
- 6d. Diputados al Parlamento Centroamericano (Parlacen)
- 6e. Corporación Municipal

En el cuadro siguiente se ejemplifica el Documento 6a que corresponde a escrutinios municipales de Presidente y Vicepresidente.

ELECCIONES GENERALES 2023		RESUMEN ESCRUTINIOS MUNICIPALES 1 - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE										Documento No. 6a Página 1	
		Municipio 01	HUEHUETENANGO								Departamento 13	HUEHUETENANGO	
		Total mesas	115										
Los infrascritos miembros de la Junta Electoral Municipal, hacen constar que el cuadro que figura a continuación contiene el resultado electoral reportado por las mesas receptoras de votos que funcionaron en este municipio en la elección celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintetres.													
ORGANIZACIÓN POLÍTICA		10513	10514	10515	10516	10517	10518	10519	10520	10521	10522	SUB TOTAL	
CJ	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
Z	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
BA	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
BP	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
DL	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
BQ	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
AB	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
30010	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
DC	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
CA	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
DÑ	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
CW	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
DN	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
DO	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
BT	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
BN	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	
DP	AAA	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXXX	

Original: Junta Electoral Departamental • Duplicado: Correo Propio (Auditoría)

Original. JED

Duplicado. correo propio (Auditoría)

OJO

Entrega del original

La JEM entrega el documento ORIGINAL a la JED

↓

La JED envía el documento ORIGINAL a la Secretaría General del TSE

En cada página de este Documento se podrán resumir los resultados por cada elección. La cantidad de páginas a utilizar será en relación al total de mesas que funcionen en el municipio; estará conformado por original y copia, el original deberá ser entregado por la Junta Electoral Municipal a la respectiva Junta Electoral Departamental y ésta, una vez realizada la audiencia de revisión de escrutinios, deberá remitir ese original a la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral para su resguardo en el archivo de la institución. La copia deberá ser entregada a Auditoría bajo el sistema de correo propio conforme las instrucciones específicas que se girarán al respecto.

Si la JEM, necesita copia del resumen de escrutinios, podrá reproducirlo, cumpliendo con entregar el original a la JED

En las capacitaciones que imparta el Instituto Electoral, se proporcionarán modelos de actas y se realizarán los ejercicios respectivos.

Documento No. 7

Certificación Final de Cierre de Escrutinios Municipales

(7a, 7b, 7c, 7d, 7e)

Es el Documento que recoge los resultados de las elecciones en el municipio y se divide de la siguiente manera:

- 7a. Presidente y Vicepresidente
- 7b. Diputados al Congreso de la República por Lista Nacional
- 7c. Diputados al Congreso de la República por Distrito Electoral
- 7d. Diputados al Parlamento Centroamericano (Parlacen)
- 7e. Corporación Municipal

A continuación se ejemplifica el **Documento 7a** que corresponde a la **certificación final de cierre de escrutinios municipales de Presidente y Vicepresidente**.

ELECCIONES
GENERALES
2023

**CERTIFICACIÓN FINAL DE CIERRE
DE ESCRUTINIOS MUNICIPALES**

13 - 01

Documento No.

7a
Página Única

El infrascrito secretario de la Junta Electoral Municipal de Huehuetenango Departamento de Huehuetenango, certifica que el cuadro a continuación contiene los resultados obtenidos en las _____ mesas reseptoras de votos que fungieron en este municipio en las elecciones celebradas el veinticinco de junio de dos mil veintitres.

1 - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

CU	AAA.....	_____
Z	BBB.....	_____
BA	CCCC.....	_____
BP	DDDD.....	_____
DL	EEEE.....	_____
BQ	FFF.....	_____
AB	GGG.....	_____
230010	HHHU.....	_____
DC	JJKL.....	_____
CA	RRR.....	_____
DÑ	CCC.....	_____
CW	TTY.....	_____
DN	OOOP.....	_____
DO	REW.....	_____
BT	QWE.....	_____
BN	NMBB.....	_____
DP	XCVB.....	_____

TOTAL VOTOS VÁLIDOS
(Es la suma de los votos asignados a las organizaciones políticas)

VOTOS NULOS
 VOTOS EN BLANCO

TOTAL DE VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS
(Es la suma de los votos válidos, votos nulos y votos en blanco)

VOTOS INVÁLIDOS

En vista de lo cual extiende la presente certificación el día veintiséis de junio de dos mil veintitres.
 Vo. Bo. CERTIFICA ES CONFORME

F. _____ F. _____ F. _____
 PRESIDENTE(A) SECRETARIO(A) VOCAL

Original: Junta Electoral Departamental • Copia: Junta Electoral Municipal • Copia: Correo Propio

Original. JED

Duplicado. JEM

Triplicado. correo propio (Auditoría)



OJO

Entrega del original

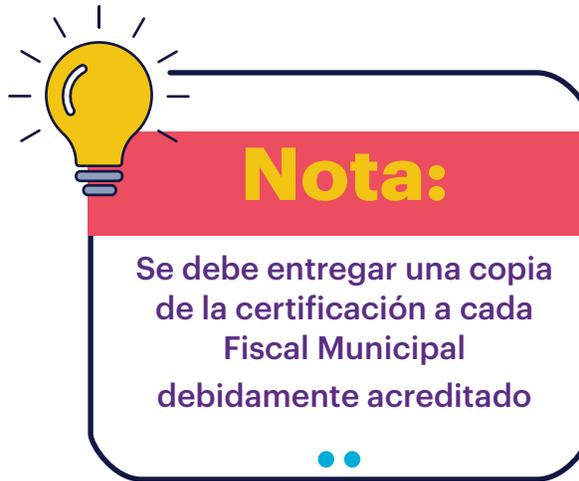
La JED entrega el documento **ORIGINAL** a la **Secretaría General** del TSE

En los cinco documentos la Junta Electoral Municipal certificará los resultados de la totalidad de votos obtenidos por las organizaciones políticas, así como los votos nulos, en blanco e inválidos, de las mesas o Juntas Receptoras de Votos, que se instalaron en el municipio.

Estará conformado por original y dos copias. El original deberá ser entregado por la Junta Electoral Municipal a la respectiva Junta Electoral Departamental y ésta, una vez realizada la audiencia de revisión de escrutinios, deberá remitir ese original a la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral para su resguardo en el archivo de la institución. Una copia queda en poder de la Junta Electoral Municipal y la otra copia deberá ser entregada

a Auditoría bajo el sistema de correo propio conforme las instrucciones específicas que se girarán al respecto.

En las capacitaciones que imparta el Instituto Electoral, se proporcionarán modelos de actas y se realizarán los ejercicios respectivos para su capacitación.



Cantidad de Juntas Receptoras de Votos

(Art. 229 de la LEPP)

A más tardar sesenta días antes de la fecha en que se celebrarán las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral determinará la cantidad necesaria de Juntas Receptoras de Votos para cada municipio y lo comunicará inmediatamente a los Fiscales Nacionales de los Partidos Políticos y a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, para que procedan a su instalación.

Mobiliario y material electoral

Las Juntas Electorales Municipales deberán velar porque las Juntas Receptoras de Votos cuenten con el mobiliario, así como los documentos y materiales electorales necesarios para el desempeño de sus funciones. (Caja electoral)



El mobiliario electoral es el conjunto de muebles que las JRVS utilizan para poder efectuar las distintas actividades el día de la votación, con el objetivo de brindar a los electores, facilidad, seguridad y garantía al emitir su voto.

¿Qué comprende y cómo funciona el mobiliario y material electoral?

(Art. 228 de la LEPP y 81 del Reglamento)

En este apartado los integrantes de Juntas Electorales Municipales, podrán identificar todo lo referente al mobiliario electoral. Se hace una breve descripción del mismo.

1 Mesa electoral

Una mesa con cinco ranuras las cuales deberán estar identificadas con un letrero, (calcomanía) para que los ciudadanos depositen el voto de cada elección.

Este mueble sirve para atender a los votantes y tiene en su parte superior cinco ranuras, las cuales se convierten en las urnas donde la ciudadanía deposita su voto, cuando se instalan las bolsas plásticas respectivas debajo de ellas.



2 Sillas

Cuatro sillas por cada Junta. Estas son para uso de cada integrante de la Junta Receptora de Votos y una para el Alguacil.



El material electoral (papeletas, padrones, actas, útiles y demás enseres) son entregados en cajas electorales (sacos electorales). La caja electoral contendrá el listado de útiles, enseres y documentos electorales a recibir por las Juntas Receptoras de Votos.



La Junta Electoral Municipal, velará que el mobiliario electoral que utilizarán las Juntas Receptoras de Votos quede instalado en los centros de votación, desde el día anterior a la celebración de elecciones.

La fiscalización electoral en el marco de las JEMs

Es un derecho que tienen los partidos políticos y comités cívicos electorales durante el Proceso Electoral y lo ejercen al nombrar a Fiscales para cumplir con esta labor.



¿Qué es un Fiscal Municipal?

(Artículo 44 y 109 literal e) de la LEPP y 92 del Reglamento)



Es a quien designa el Secretario General Departamental de cada partido político y en el caso de un comité cívico electoral, su Junta Directiva. El fiscal municipal, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, tiene el derecho de velar por la legalidad y transparencia del proceso electoral en el ámbito municipal.

Derechos y obligaciones del Fiscal Municipal



Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que las Juntas Electorales Municipales celebran durante el proceso electoral.

(Artículo 176 de la LEPP).



Sugerir y hacer las protestas que estime pertinentes ante la Junta Electoral Municipal de su jurisdicción, las cuales serán anotadas en las actas respectivas.

(Artículo 178 literal j) de la LEPP).

Solicitar a la Junta Electoral correspondiente, los resultados de las votaciones.

(Artículo 178 literal i) de la LEPP).

¿Cómo se acredita?

- Con el original y copia de su nombramiento, el fiscal municipal se presentará a la Delegación Departamental o Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos, para que el Delegado Departamental o Subdelegado Municipal le inscriba en el libro correspondiente, que deberá firmar.
- El Delegado Departamental o el Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos conservará la copia de la designación y en el reverso del original anotará que la persona designada ha sido inscrita de conformidad con el número de partida y folio correspondientes del libro oficial de la Delegación o Subdelegación, según sea el caso.
- Después de haberse inscrito en la Delegación o Subdelegación del Registro de Ciudadanos, el fiscal se presenta ante la Junta Electoral Municipal, el Secretario razonará la designación extendida por la organización política, la cual indicará que la persona está formalmente acreditada para el desempeño de sus funciones, y procede a entregarle la credencial correspondiente.

El nombramiento del Fiscal Municipal debe contener los siguientes datos

(Artículo 20 literal b), 33 literal f) de la LEPP y 92 del Reglamento)

- 1 Nombre completo del o de la fiscal
 - 2 Número de su Documento Personal de Identificación (DPI)
 - 3 Nombre del municipio donde fiscalizará
 - 4 Nombre de la organización política que representa
 - 5 Nombre y cargo de la persona que lo designa
 - 6 Firma del Secretario General Departamental o Nacional del partido político o por el Secretario General, Presidente o su equivalente del comité cívico electoral y el sello de la organización política que le designa.
- 



Designación y acreditación de fiscales de organizaciones políticas

Cargo	Quién la o lo designa	Quién la o lo inscribe	Quién la o lo acredita	Cuándo se acreditan
Fiscal Nacional Del 21/01/2023 aL 28/01/2023 <i>(Arts. 20, literal c), y 233 de la LEPP)</i>	Comité Ejecutivo Nacional de la organización política	Tribunal Supremo Electoral	Tribunal Supremo Electoral	Dentro de los ocho días siguientes al día de la Convocatoria a Elecciones Generales
Fiscal Departamental A partir del 25 de marzo <i>(Arts. 33, literal f), y 233 de la LEPP y Art. 92 del Reg.)</i>	La Secretaría General Nacional de la organización política	La Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos	La Secretaría de la Junta Electoral Departamental	Dentro de los tres meses antes del día de las elecciones
Fiscal Municipal A partir del 25 de abril <i>(Arts. 44, 109 literal. e), 178 literal c), y 233, de la LEPP y Art. 92 del Reg.)</i>	Secretaría General Departamental o Nacional del partido político o por el Secretario General, Presidente o su equivalente del Comité Cívico Electoral	La Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos	La Secretaría de la Junta Electoral Municipal	Dentro de los dos meses antes del día de las elecciones
Fiscal de Junta Receptora de Votos 25 de junio <i>(Arts. 44, 102 literal b), 109 literal e), 185 y 233 de la LEPP y Art. 92 del Reg.)</i>	Secretaría General Departamental o Nacional del partido político o por la Junta Directiva del Comité Cívico Electoral	La Secretaría de la Junta Receptora de Votos	La Secretaría de la Junta Receptora de Votos	El día de las elecciones

En aquellos municipios donde el partido político no cuente con organización partidaria, el **Secretario General Nacional puede designar a sus fiscales departamentales, municipales y de Juntas Receptoras de Votos.**

Documentos electorales originales que deben entregar las Juntas Electorales Municipales a las Juntas Electorales Departamentales

Las Juntas Electorales Municipales, previo a la celebración de la audiencia de revisión final de escrutinios, debe entregar a la Junta Electoral Departamental, los documentos electorales siguientes:

- a) Las **Actas Finales de Cierre y Escrutinio (Documento 4)**, correspondientes a las Juntas Receptoras de Votos que se instalen en el municipio.
- b) El **Resumen de Escrutinios Municipales (Documentos 6a, 6b, 6c, 6d y 6e)**
- c) La **Certificación de Cierre de Escrutinios Municipales (7a, 7b, 7c, 7d y 7e)**

Importante:

Una vez que la Junta Electoral Departamental realice la audiencia de revisión final de escrutinios, deberá entregar los originales de los documentos electorales indicados, juntamente con el **ACTA FINAL DE CIERRE DE ESCRUTINIOS (documento 8)** a la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, para su resguardo en el archivo de la institución. La Secretaría General dará las directrices respectivas a las Juntas Electorales Departamentales, con respecto al lugar y forma en que se recibirán.

En el caso de la Junta Electoral del Distrito Central, entregará los documentos electorales originales que correspondan a la ciudad capital.



Atención

Para efecto del buen desempeño de sus funciones las Juntas Electorales Municipales **deberán conocer** el instructivo de las Juntas Receptoras de Votos.

Fases y plazos legales del Proceso Electoral 2023

<p>20 de enero</p>	<p>Decreto de Convocatoria a Elecciones (Artículo 193, 196 y 197 de la LEPP)</p> <p>La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que entre la segunda o tercera semana de enero debe realizarse la convocatoria a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano. El Decreto de Convocatoria como mínimo debe contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Objeto de la elección Fecha de la elección y fecha de la segunda elección presidencial Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse Cargos a elegir <p>El proceso electoral se dividirá en tres fases:</p>
<p>Primera fase</p> <p>21 de enero al 26 de marzo</p>	<p>Inscripción de candidaturas</p> <p>La primera fase, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que dará inicio un día después de la convocatoria y terminará un día antes del inicio de la segunda fase definida en la literal b) del artículo 196 de la LEPP; en este período es prohibida la propaganda electoral.</p>
<p>Segunda fase</p> <p>27 de marzo al 23 de junio (12:00 hrs.)</p>	<p>Campaña electoral</p> <p>La segunda fase será para la campaña electoral de todas las personas candidatas a cargos de elección popular, que dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales y finalizará treinta y seis horas antes de la elección convocada.</p>
<p>Tercera fase</p> <p>25 de junio</p>	<p>Día de las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano</p> <p>La tercera fase comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos. Las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano se efectuarán un domingo del mes de junio del mismo año.</p>
<p>21 al 28 de enero</p>	<p>Designación de fiscales nacionales (Artículo 20, literal c), 233 de la LEPP)</p> <p>El o la Fiscal Nacional es la persona a la cual la Ley Electoral y de Partidos Políticos otorga el derecho de velar por la legalidad y transparencia del proceso electoral. Estas personas son designadas o nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido, dentro de los ocho días siguientes a la convocatoria a elecciones, para que ejerzan la fiscalización ante el Tribunal Supremo Electoral en todo el país.</p>
<p>Vence 25 de marzo</p>	<p>Integración de Juntas Electorales Departamentales (Artículo 179 de la LEPP)</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral deberá integrar las Juntas Electorales Departamentales, con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate.</p>

**25 de
marzo**

Cierre de inscripción de ciudadanos (anticipación necesaria)

(Artículo 9 de la LEPP)

Para ejercer en determinada elección o consulta los derechos políticos a que se refiere la LEPP, se requiere estar inscrito o inscrita como ciudadano o ciudadana con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento y contar con el documento facultativo correspondiente, donde debe constar el lugar de vecindad.

**26 de
marzo**

Cierre de inscripción de candidatos

(Artículo 196 y 215 de la LEPP)

La primera fase del Proceso Electoral, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que dará inicio un día después de la convocatoria, terminará un día antes del inicio de la segunda fase; en el presente proceso electoral corresponde al 26 de marzo a las 24:00 horas.

**1 al 14
de abril**

Depuración del padrón electoral

(Artículo 225 de la LEPP)

El padrón electoral debe ser depurado entre la primera y la segunda semana del mes de abril del año en que se realiza la elección.

**22 al 28
de abril**

Impresión y publicación del padrón electoral

(Artículo 225 de la LEPP)

El padrón electoral será impreso y publicado por el Registro de Ciudadanos a más tardar la cuarta semana del mes de abril de ese mismo año, debiendo entregar una copia a cada organización política.

**Vence
25 de
abril**

Integración de Juntas Electorales Municipales

(Artículo 179 literal a) de la LEPP)

Las Juntas Electorales Departamentales deberán integrar las Juntas Electorales Municipales, con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate.

**26 de
abril**

Definición de número de Juntas Receptoras de Votos

(Artículo 229 de la LEPP)

A más tardar sesenta días antes de la fecha fijada para la celebración del sufragio, el Tribunal Supremo Electoral determinará la cantidad necesaria de Juntas Receptoras de Votos para cada municipio y se la comunicará inmediatamente a las y los fiscales nacionales de los partidos políticos y a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, para que procedan a su instalación.

**A más tardar
10 de
junio**

Integración de Juntas Receptoras de Votos

(Artículo 181 de la LEPP)

A las Juntas Electorales Municipales les corresponde nombrar y juramentar a quienes desempeñarán los cargos en las Juntas Receptoras de Votos, debiéndose integrar a más tardar quince días antes de la fecha de la elección correspondiente.

**Del 24
de junio a
las
12:00 hrs.
al 26 de
junio a las
6:00 hrs**

Prohibición del expendio de licores

(Artículo 223 literal d) de la LEPP)

Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones, hasta las seis horas del día siguiente.

**25 de
junio**

Día de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano

(Artículos 196 y 236 de la LEPP, 12 Voto en el extranjero)

Con base en la convocatoria la tercera fase del proceso electoral comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos. Las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano se efectuarán un domingo del mes de junio del mismo año.

La votación se deberá iniciar en todas las Juntas Receptoras de Votos a las siete horas del día señalado. El cierre del centro de votaciones será a las dieciocho horas, pero tendrán derecho a ejercer el sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora.

**26 al 30
de junio**

Audiencias de Revisión de Escrutinios

(Artículos 238 de la LEPP)

La Junta Electoral Departamental señalará una audiencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación, para proceder a la revisión de los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos que funcionen en el departamento, citando para ella al fiscal departamental de cada organización política, a las personas delegadas del Registro de Ciudadanos y de la Inspección General del TSE. Cada Junta Electoral Departamental deberá tener organizado un cuerpo de personas revisoras, cuyo número se determinará en consideración a la cantidad de mesas electorales.

**30 de
junio
al 10 julio**

Convocatoria a repetición de elección por voto nulo

(Artículo 196 literal c y 210 de la LEPP)

Si el voto nulo obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la elección en los casos que procediere, efectuándose un domingo del mes de octubre del mismo año.

La convocatoria debe realizarse dentro del plazo de diez días a contar de la declaratoria de nulidad.



20 de agosto

Segunda elección presidencial

(Artículo 201 de la LEPP)

Para la elección Presidencial y Vicepresidencial, si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere la mitad más uno de los votos válidos emitidos (mayoría absoluta), deberá efectuarse una segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la Convocatoria.

31 de octubre

Conclusión del Proceso Electoral

(Artículo 128 del Reg.)

El Tribunal Supremo Electoral dictará oportunamente Decreto de conclusión del proceso electoral, conforme al Artículo 209 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Este Decreto será publicado en el Diario de Centroamérica; fecha en la cual, oficializa los resultados.

8 días siguientes a la terminación del proceso electoral

Divulgación de los resultados

(Artículo 245)

El Tribunal Supremo Electoral está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral.

14 de enero del 2024

Toma de posesión de la Presidencia, Vicepresidencia y Diputaciones. (Artículo 211)

Las personas electas para ocupar los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia y diputaciones al Congreso de la República, tomarán posesión de sus cargos el día catorce de enero siguiente a su elección.

15 de enero del 2024

Toma de posesión de cargos de Alcaldes y Corporaciones Municipales

(Artículo 211)

En los municipios, los alcaldes o alcadesas y demás integrantes de los Concejos Municipales electos tomarán posesión de sus cargos el día quince de enero siguiente a su elección.

¿Qué es el Voluntariado Cívico Electoral (VCE)?

(Acuerdo 38-2013 del TSE)

Es un programa del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para fomentar la participación ciudadana.

Apoyarán a las Juntas Electorales Municipales (JEM) en los centros de votación, orientando a la ciudadanía en cuanto a la mesa en que les corresponde votar, con especial énfasis en los votantes con discapacidad, adultos mayores y personas en estado delicado de salud.

¿Cuáles son las fases en las que puede apoyar el VCE?

Primera fase

(21 enero
al 25 marzo 2023)

Antes del cierre del padrón electoral.

Incentivando, informando y apoyando en las jornadas de empadronamiento y actualización datos.

Segunda fase

(27 de marzo
al 23 junio 2023)

Antes de la jornada de la primera elección.

Promoviendo el voto informado y responsable, proveyendo información sobre los requisitos para votar y la ubicación de los centros de votación dentro de su municipio.

Tercera fase

(25 de junio 2023)

Día de la elección

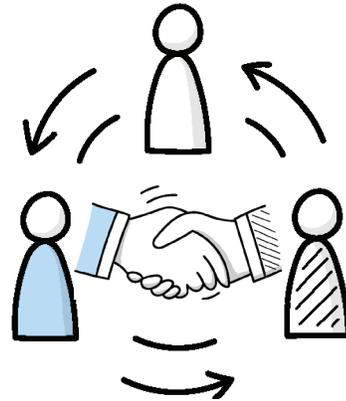
Su labor será orientar a la ciudadanía sobre la mesa en la que le corresponde votar, a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de gravidez o personas con problemas de salud, para tener acceso al centro de votación, y llegar hasta la mesa donde emitirán el sufragio.

- Si la persona se confundió de centro de votación, le orientarán para ubicar el lugar donde le corresponde votar, por medio de la aplicación del TSE, información impresa, redes sociales o con los integrantes de la JEM.
- Aunque su labor es recibir a la ciudadanía en el centro de votación y orientarla para llegar hasta la mesa donde le corresponde votar, deberán apoyar a los integrantes de la JEM si su ayuda es requerida para otra labor.



Aspectos importantes que debe saber y conocer el VCE

- Conocer a los integrantes de la La Junta Electoral Municipal y sus coordinadores o encargados dentro del centro de votación;
- Saber cuál es la distribución de Juntas receptoras dentro del centro en el que fueron designados;
- Conocer y seguir las reglas para su desempeño el día de la votación;
- Saber a dónde y a quién avocarse cuando exista una situación de dificultad o riesgo.



Capítulo 2

Funciones y atribuciones

Juntas Receptoras de Votos (JRVs)

¿Qué son las Juntas Receptoras de Votos (JRVs)?



(Art.180 de LEPP)

Son Órganos Electorales de carácter temporal, encargados y responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir el día de elecciones.

¿Cuándo se deben integrar?

(Art. 181 de la LEPP)

Se deben integrar a más tardar, quince días antes de la fecha de la elección correspondiente.

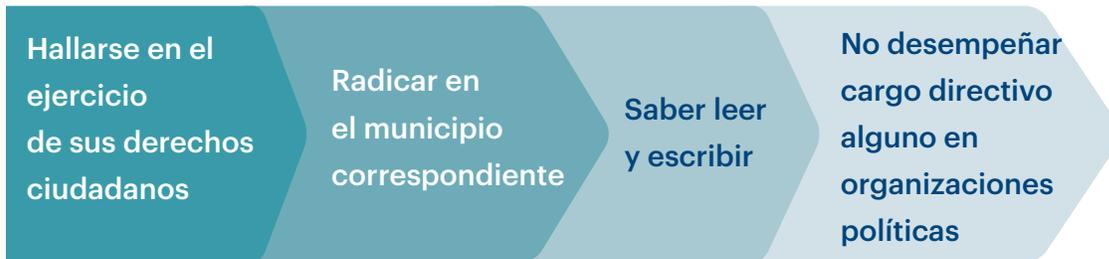
¿Qué cargos se ejercen en las Juntas Receptoras de Votos?

(Art. 181 de la LEPP y 95 del Reglamento)



¿Qué calidades se debe tener para ser integrante de Junta Receptora de Votos?

(Art. 174 y 182 de la LEPP)



¿Cuándo toman posesión del cargo las Juntas Receptoras de Votos?

En el lapso entre su integración y el día de las elecciones

¿Cuáles son sus atribuciones y funciones?

(Art. 186 de la LEPP)

Las juntas receptoras de votos tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

a

Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables.

Revisar los materiales y documentos electorales.

b

Tribunal Supremo Electoral

c

Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto.

d

Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral.

e

Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes.

f

Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.

g

Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella.

h

Elaborar las actas correspondientes en los formatos proporcionados para el efecto.

i

Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.

j

Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como las actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria.

k

Depositar la caja electoral, proveyéndola de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos.



Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal la caja electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos.

m

Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción "NO USADA".

El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes;

n

ñ

Las demás que le otorga la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sus Reglamentos y las disposiciones correspondientes.

¿En dónde se instalan las Juntas Receptoras de Votos?

En las cabeceras municipales, y en las comunidades rurales, establecidas por el TSE para cumplimiento de la descentralización del voto, según los **Artículos 224 y 231 de la LEPP.**

¿Cuándo se disuelven las Juntas Receptoras de Votos?

(Art. 183 de la LEPP)

Las Juntas Receptoras de Votos quedan disueltas cuando firman el Acta Final de Cierre y Escrutinio, y **entregan a la JEM** la documentación y los materiales que recibieron para el ejercicio de **sus funciones el día de las elecciones.**

Capítulo 3

**Delitos
Electtorales**





Delitos electorales

Es importante que los órganos electorales tengan noción sobre los delitos electorales que se encuentran regulados en el Código Penal, derivado que en el ejercicio de sus funciones se pueden ver en la necesidad de comunicar un hecho que pueda constituir delito, por lo que se presentan las definiciones legales con algunos ejemplos orientadores.

De acuerdo con el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Delitos y faltas en materia electoral, en su conjunto, son aquellas acciones u omisiones que, de una forma u otra, entraña la puesta en peligro del proceso electoral”, vulnerando la normativa que intenta garantizar su transparencia.

Según esta definición, la diferencia entre delito y falta es la materia que debe imponer la sanción: “Los delitos son perseguidos por el derecho penal, en tanto que las faltas en materia electoral son, por regla general, resueltas por el derecho administrativo...”.

A continuación se presenta una lista de los delitos electorales regulados en Guatemala de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

(Decreto 17-73 del Congreso de la República).

1. Coacción contra la libertad política. Artículo 216
2. Falsedad material con agravación electoral. Artículos 321 y 327 A
3. Falsedad ideológica con agravación electoral. Artículos 322 y 327 A
4. Uso de documentos falsificados. Artículo 325
5. Uso ilegítimo de documento de identidad. Artículo 338.
6. Turbación del acto eleccionario. Artículo 407 A.
7. Coacción contra elecciones. Artículo 407 B.
8. Coacción del elector. Artículo 407 C.
9. Fraude del Votante. Artículo 407 D.
10. Violación del secreto de voto. Artículo 407 E.
11. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía.
Artículo 407 F.
12. Abuso de autoridad con propósito electoral. Artículo 407 G.
13. Abuso con propósito electoral. Artículo 407 H.
14. Propaganda oficial ilegal. Artículo 407 I.
15. Atentado contra el transporte de material electoral. Artículo 407 J.
16. De la fiscalización electoral de fondos. Artículo 407 L.
17. Financiamiento electoral. Artículo 407 M.
18. Financiamiento electoral ilícito. Artículo 407 N.
19. Financiamiento electoral no registrado. Artículo 407 O.

Conozcamos definiciones, ejemplos y sanciones de cada uno de estos delitos

Coacción contra la libertad política

Artículo 216

Definición

Incorre en este delito quien por medio de violencia o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político. La sanción se aumentará en dos terceras partes si el autor es funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, si es funcionario o empleado del Estado, en cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales.

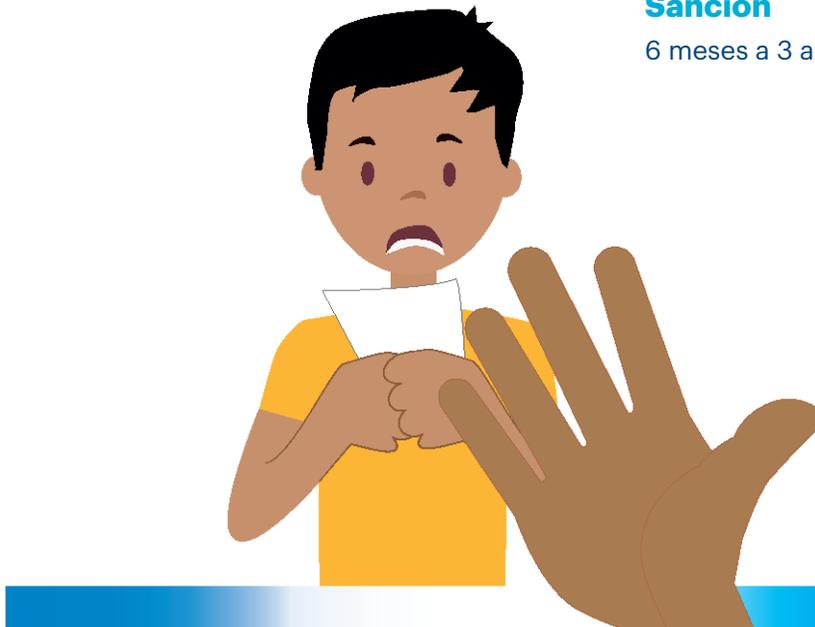
Ejemplo

Ocurre cuando una persona impide a otra que vote.

¡Nadie puede impedirte que votes si tienes el derecho de hacerlo!

Sanción

6 meses a 3 años de prisión.



Falsedad material con agravación electoral.

Artículos 321 y 327 A

Definición.

Incorre en este delito quien con fines electorales hiciere en todo o en parte un documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.



Ejemplo

Cuando una persona falsifica un documento de identificación.

¡No falsifiques o alteres documentos de identificación!

Sanción

2 a 6 años de prisión

Falsedad ideológica con agravación electoral.

Artículos 322 y 327 A

Definición

Incorre en este hecho ilícito quien con fines electorales en el otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio. La sanción se aumentará en dos terceras partes.

Ejemplo

Cuando una persona se empadrona y miente sobre su residencia electoral, que es el lugar donde habita en forma continua, por un período no menor de seis meses.

¡No debes mentir sobre tus datos de identidad!

Sanción

2 a 6 años de prisión.

Uso de documentos falsificados

Artículo 325

Definición

Comete este delito quien sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad.



Ejemplo

Si alguien vota con un DPI falso y lo sabe.

¡No utilices documentos de identificación falsos!

Sanción

2 a 6 años de prisión.

Uso ilegítimo de documento de identidad.

Artículo 338

Definición

Quien usare como propio, pasaporte o documento legítimo de identidad ajena igual y quien cedere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte o documento de identidad.

Ejemplo

Votar con un DPI que no es el propio o ceder el propio para que otra persona vote.

**¡No utilices un documento de identificación que no es tuyo!
¡No prestes tu documento de identificación!**

Sanción

1 a 3 años de prisión.

Se incrementará en la mitad cuando el delito se cometa con fines electorales, o si es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

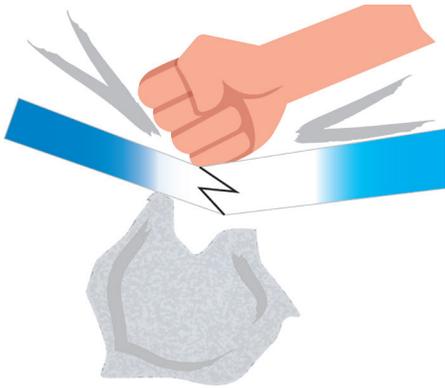


Turbación del acto eleccionario

Artículo 407 A

Definición

Quien con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional o municipal.



Ejemplo

Cuando se producen disturbios en un centro de votación.

¡No interfieras en el proceso electoral, deja que las autoridades actúen!

Sanción

2 a 8 años de prisión.

Coacción contra elecciones

Artículo 407 B

Definición

El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada.



Ejemplo

Cuando un persona obliga a otra a votar por una candidatura u opción que no es la que prefiere.

¡No lo calles, denuncia!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Coacción del elector

Artículo 407 C

Definición

Incorre en este delito quien pague o entregue dinero o bienes muebles a un ciudadano para que se abstenga o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, 36 horas antes y durante la elección.

Ejemplo

Cuando una persona ofrece dinero o algún bien a otra, a cambio de que ejerza su voto en favor de un candidato u organización política.

¡No vendas tu voto!

Sanción

2 a 8 años de prisión.

Será castigado con la mitad de la pena el elector que acepte dinero o bienes muebles por su voto. La pena se incrementará en la mitad cuando la conducta sea efectuada por un funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y además se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.



Fraude del votante

Artículo 407 D

Definición

Comete este delito quien suplantare a otro votante o votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.

Ejemplo

Cuando una persona vota en nombre de otra.

¡Si no te corresponde votar, no votes!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Se incrementará en la mitad si el delito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.



Violación del secreto del voto

Artículo 407 E

Definición

Comete este delito quien por cualquier medio intentare descubrir o descubriere la forma en que un elector ha votado.

Ejemplo

Cuando alguien trata de saber o averiguar por qué candidatura, partido u opción votó una persona.



¡El voto es secreto!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Se incrementará en la mitad si el delito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, integrante de algún órgano de organización política, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía

Artículo 407 F

Definición

Comete este delito quien haga desaparecer o retenga el documento que acredita la ciudadanía, impidiéndole a una persona presentarlo para emitir el sufragio.

Ejemplo

Cuando una persona retiene el DPI de alguien más para que no vote.

¡Nadie puede quitarte tu DPI para limitar tu derecho de voto!

Sanción

1 a 5 años de prisión.



Se incrementará en la mitad cuando se impida a la persona obtener el documento que acredite su ciudadanía ante la autoridad respectiva, y si el hecho ilícito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Abuso de autoridad con propósito electoral

Artículo 407 G

Definición

Incorre en este hecho ilícito el funcionario o empleado público que utilice su autoridad o ejerza su influencia para beneficiar o perjudicar electoralmente a una organización política.

Ejemplo

Si algún funcionario público ofrece a las personas electoras, un servicio o un beneficio, por ejemplo un empleo, a cambio de que voten a su favor.

¡Denuncia si algún funcionario público quiere comprar tu voto a cambio de ayuda!

Sanción

1 a 3 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe. empleo o cargo público que desempeñe.

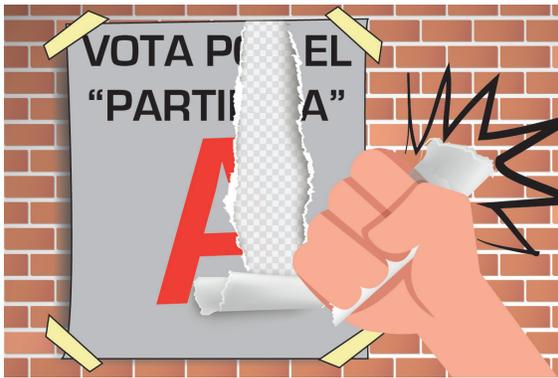


Abuso con propósito electoral

Artículo 407 H

Definición

Perpetra esta acción ilegal la persona que destruya, obstaculice e impida directa o indirectamente el libre ejercicio de la propaganda política.



Ejemplo

Cuando una persona impide el ejercicio del derecho a efectuar propaganda electoral como lo establece la ley.

¡No destruyas la propaganda electoral!

Sanción

1 a 3 años de prisión.

Propaganda oficial ilegal

Artículo 407 I

Definición

Comete este delito el funcionario, empleado público en el ejercicio del cargo o el contratista del Estado que con fines electorales y durante el Proceso Electoral haga propaganda respecto de las obras y actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Ejemplo

Autoridades participan en inauguración de obras de su administración durante la campaña electoral.

¡No se deben promocionar las obras públicas para impulsar una campaña electoral!

Sanción

1 a 5 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público, o cancelación del contrato en su caso.



Atentado contra el transporte de material electoral

Artículo 407 J

Definición

Incorre en este hecho ilegal quien por cualquier medio impida, detenga, demore directa o indirectamente el transporte de urnas, boletas, padrón electoral, papelería, mobiliario, utensilios y enseres de naturaleza electoral. Igualmente quien viole, altere, destruya los sellos, precintos, urnas y sacos electorales.

Ejemplo

Si una persona o un grupo de personas impide el traslado de actas del centro de votación de una aldea a la cabecera municipal.

¡No impidas la libre circulación del material y los vehículos electorales!

Sanción

2 a 8 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo público si el delito es cometido por magistrado, funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, integrantes de algún órgano de organización política, funcionario o empleado del Estado o de organizaciones no gubernamentales.



De la fiscalización electoral de fondos

Artículo 407 L

Definición

Incurriría en este delito el representante legal o miembro de los órganos de la organización política, que impida al Tribunal Supremo Electoral realizar su función de control y fiscalización de fondos públicos y privados con respecto al financiamiento a las organizaciones políticas para actividades permanentes y de campañas electorales.



Ejemplo

Se incurriría en este delito si una organización política proporciona una dirección de domicilio incorrecta o no proporciona los documentos contables, para evitar ser auditada o fiscalizada.

¡Las organizaciones políticas deben permitir que el TSE las audite!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Financiamiento electoral

Artículo 407 M

Definición

Cometería en este hecho ilícito la persona individual o jurídica que aporte a una organización política más del 10% del límite máximo de gastos de campaña el representante legal o cualquier miembro de los órganos de las Organizaciones Políticas que reciban ayuda o aportes que sobrepasen el 10% del límite máximo de campaña; b. Reciba ayuda o aporte de otros Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras (se exceptúan las ayudas que provengan de entidades académicas o fundaciones y que se otorguen para fines de formación); y c. Que no canalice a través de la respectiva organización política, las contribuciones que se realicen a favor de candidato a elección popular.

Ejemplo

Cometerían este delito la persona que entregue y la organización política que reciba un monto que equivalga a más del 10 por ciento del techo de campaña fijado por el Tribunal Supremo Electoral.

¡Ningún financista puede aportar, y ninguna organización política puede recibir de una sola persona, aportes mayores al 10% del límite de gastos de campaña!

Sanción

1 a 5 años de prisión.



Financiamiento electoral ilícito

Artículo 407 N

Definición

Incorre en este hecho ilícito la persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y leyes conexas. Se considera asimismo, financiamiento electoral ilícito, toda contribución recibida en forma anónima y las que no se registren en el libro contable de la Organización Política.



Ejemplo

Cuando no se puede comprobar el origen lícito del dinero que una persona aporte a una organización política.



¡Se debe garantizar que todo el financiamiento de actividades políticas y electorales tenga orígenes lícitos!

Sanción

Será sancionado con prisión de 4 a 12 años inconvertibles y multa de Q200 mil a Q500 mil. La sanción se incrementará en 2/3 cuando el delito sea cometido por quien ejerza cargo público o de elección popular, además de la pena impuesta, se le inhabilitará para optar a cargos públicos.

Financiamiento electoral no registrado

Artículo 407 O

Definición

Perpetraría este delito quien consienta o reciba aportaciones con motivo de actividades permanentes o de campaña electoral y no las reporte a la organización política para su registro contable.

Ejemplo

Una persona candidata a cargos de elección popular recibe aportes para sus actividades de campaña y la organización política que lo postula no la registra en su contabilidad.

¡Exige tu recibo de aportación a la organización política y pide que se registre tu contribución!

Sanción

1 a 5 años de prisión y multa del 100 por ciento de la cantidad no registrada, e inhabilitación para ser contratista y proveedor del Estado, hasta por un período de 5 años.



Siglas y abreviaturas

Art. o Arts.

Artículo
Artículos

DPI

Documento Personal de Identificación

JED o JEDs

Junta Electoral Departamental
Juntas Electorales Departamentales

JEDC

Junta Electoral del Distrito Central

JEM o JEMs

Junta Electoral Municipal
Juntas Electorales Municipales

JRV o JRVs

Junta Receptora de Votos
Juntas Receptoras de Votos

LEPP

Ley Electoral y de Partidos Políticos

TSE

Tribunal Supremo Electoral

VCE

Voluntariado Cívico Electoral







TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Con el apoyo de



6a. Avenida 0-32 zona 2

Tel: (502) 2236 5000 • www.tse.org.gt

